Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 471

REF: ACT. ELECT. Nº E5-2024-9242-AE s/ Proyecto de Decreto Programa de Desarrollo Rural (PRODER).-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A LA: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar en relación al proyecto de decreto que aprueba el Programa de Desarrollo Rural – PRODER-.

I.- El proyecto se inicia mediante solicitud de Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible obrante en e-parte 1 de la presente, tendiente a la aprobación del programa ut supra mencionado.

El citado Programa tiene como objetivo contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pequeños productores familiares, los trabajadores transitorios rurales y, en especial, hacer partícipe a los jóvenes, mujeres y comunidades originarias;

Incrementar las capacidades de producción e innovación de los productores familiares, a través de financiamiento, asistencia técnica y capacitación con el fin de aumentar en forma sostenible la productividad, calidad y volúmenes de producción; asimismo contribuir al desarrollo de cadenas de valor que tendrán como objetivos resolver los problemas de acceso a mercados de productos y favoreces a los productores familiares; también mejorar el acceso y la disponibilidad de tecnologías y de servicios financieros adecuados a las características de los productores familiares.

Por otro lado, se busca fortalecer a las organizaciones en las funciones de producción, acopio y procesamiento como así también en sus capacidades de gestión y comercialización; brindar asistencia técnica y capacitación en aspectos de gestión empresarial, contable, financiera y comercial; entre otros objetivos.

El proyecto de decreto bajo análisis señala que de acuerdo a los objetivos del PRODER, resulta adecuado que las erogaciones que demande el

cumplimiento de los dispuesto deberá imputarse a la Jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Asimismo destaca que en atención al amplio e integral abordaje de los distintos aspectos del Programa, resulta conveniente otorgar al mismo un tratamiento interjurisdiccional que favorezca y efectivice una adecuada articulación y coordinación con los distintos organismos y/o entes del Estado que tengan competencia en las áreas rurales de la Provincia.

II.-De las constancias de la presente actuación electrónica surge la intervención de las áreas competentes. Así, obra agregado en e-parte 5 Dictamen N°085/24 de la Asesoría Legal del Ministerio arriba mencionado, el mismo realiza sugerencias al proyecto de decreto, las cuales fueron tenidas en cuenta y plasmadas en el proyecto de decreto obrante en e-parte 6. Asimismo, en e-partes 15 y 18 se agregan nuevas intervenciones de la citada Asesoría, la cual emitió los Dictámenes N°102/24 y 105/24 por los cual se analizó el proyecto de decreto reelaborado.

En e-parte 8 se agrega intervención de la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, la cual informó que una vez que se dicte el Decreto de creación del Programa –PRODER-, esa Unidad podrá proceder a solicitar a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria la creación de una categoría programática para la ejecución de los gastos que demande el programa de referencia, en un acuerdo con la autoridad superior sobre la asignación de recursos para el mismo.

En e-parte 19 obra proyecto de Decreto corregido.

Por su parte, la Contaduría General de la Provincia del Chaco realizó una primera intervención, la cual obra en e-parte 10 y una segunda intervención de fecha 11-06-24 la cual obra agregada en e-parte 22 atento la reelaboración del proyecto de decreto, remitiendo lo actuado sin consideraciones técnicas que formular al trámite en cuestión.

De la misma manera, en e-parte 11 obra una primera intervención de la Subsecretaría de Hacienda y en e-parte 23 nueva intervención atento proyecto reelaborado, no formulando objeciones para la continuidad del trámite bajo la normativa vigente.

III.- Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida proyectada.

En este sentido cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de as fórmulas contractuales (conf Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa, teniendo como estandarte la oportunidad el mérito y la conveniencia.

En orden a ello, y virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en la normativa vigente aplicable en la materia.

Es así que la medida encuentra fundamento jurídico en las atribuciones concedidas al Poder Ejecutivo por el artículo N ° 141 de la Constitución Provincial y en la Ley de Ministerios N°3969-A que en el art. 17 indica entre las funciones del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible las del inc. f) *"Entender en la elaboración de planes, programas y proyectos relacionados con la promoción, protección y financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la Provincia."* y g) "*Promover la integración primaria, industrial y comercial de los sectores económicos al servicio del mejoramiento de la competitividad sistémica de la economía provincial, promocionando acciones que permitan propiciar mecanismos conducentes a la integración de las cadenas de valor, incluyendo la gestión y generación de líneas de financiamiento crediticio y aportes no reintegrables, la radicación de emprendimientos, el apoyo a los productores locales y la industrialización de la producción primaria provincial...*"

No obstante ello, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y

conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf Dict. 241 :427).

Siempre resulta necesario resaltar que, la implementación de políticas que aplicadas en el tiempo redunden en claro beneficio de todos los integrantes de la sociedad, debiendo entenderse como objetivo principal de la medida propiciada, la fundamentación en la reactivación económica y productiva bajo un esquema de equidad, eficiencia, eficacia y racionalidad de los recursos del Estado Provincial.

En mérito a lo antedicho, y conforme con los informes técnicos referenciados, y el aval del titular de la cartera ministerial, este Organismo Asesor considera que resultaría procedente la medida proyectada remitiendo las presentes para la prosecución del trámite.

Finalmente, deberá tenerse presente lo establecido en el Artículo 13° de la Ley N°2108-A: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia.*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

24 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO